

Exp. Acción de Tutela - 002-2023-00113-00  
Accionante: Claudia Patricia Álvarez Navarro  
Afectada: Mónica María Ossa Navarro  
Accionado: EPS Suramericana S.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 28 de febrero de 2023

PROCESO	TUTELA
RADICADO	N° 05001 41 05 002 <b>2023-00113-00</b>
ACCIONANTE	CLAUDIA PATRICIA ÁLVAREZ NAVARRO C.C. 43.023.882
AFECTADA	MÓNICA MARÍA OSSA NAVARRO C.C. 43.574.633
ACCIONADO	EPS SURAMERICANA S.A. NIT. 800.088.902-2
ASUNTO	CORRIGE FALLO TUTELA -NOMBRE

A través de llamada telefónica al despacho, la accionante CLAUDIA PATRICIA ÁLVAREZ NAVARRO solicitó que se corrigiera la parte resolutive del fallo de tutela de fecha del 27 de febrero de 2023, ya que erróneamente se refirió en el numeral tercero lo siguiente: *“TERCERO: ORDENAR a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A., que, por intermedio de su representante legal, o quien haga sus veces, garantice a la señora VIVIANA ANDREA PARGA LONDOÑO el TRATAMIENTO INTEGRAL derivado de su diagnóstico de CÁNCER AVANZADO DE RECTO –OBSTRUCCIÓN CRÍTICA, que padece, brindándole todos los servicios en salud que requiera por prescripción médica, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.”* (Subrayas intencionales). Siendo el correcto nombre e identificación de la usuaria y afectada **MÓNICA MARÍA OSSA NAVARRO con cédula de ciudadanía 43.574.633**

Conforme a lo anterior, en vista que le asiste la razón al accionante, y de conformidad con lo expuesto en el artículo 286 del C.G. P., SE CORRIGE EL ORDINAL TERCERO de la parte resolutive de la sentencia del 27 de febrero de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

*“TERCERO: ORDENAR a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A., que, por intermedio de su representante legal, o quien haga sus veces, garantice a la señora MÓNICA MARÍA OSSA NAVARRO con cédula de ciudadanía 43.574.633, el TRATAMIENTO INTEGRAL derivado de su diagnóstico de CÁNCER AVANZADO DE RECTO –OBSTRUCCIÓN CRÍTICA, que padece, brindándole todos los servicios en salud que requiera por prescripción médica, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.”*

Todo lo demás dispuesto en el referido fallo de tutela, permanecerá incólume.

Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.  
YCS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE IVÁN CUBILLOS AMAYA  
JUEZ

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home) o por medio del Código QR



HAGO CONSTAR  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 28 FIJADOS HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL 1 DE MARZO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.  
*Juliana Baena Vera*  
Juliana Baena Vera  
Secretaria